



GACETA MUNICIPAL

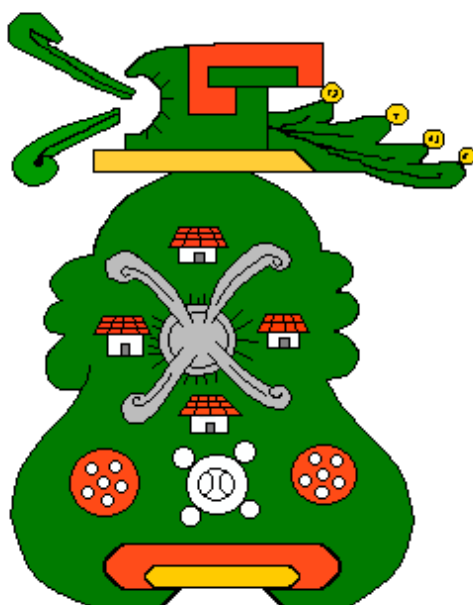


Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Temascaltepec, Estado de México a 28 de julio de 2017

Año. II Vol. I No. 20



**H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
2016-2018**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL**

ÍNDICE

PROEMIO	3
CAPÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO SEGUNDO	4
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO	
CAPÍTULO TERCERO	6
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES	
CAPÍTULO CUARTO	6
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS	
CAPÍTULO QUINTO	6
DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
CAPÍTULO SEXTO	8
DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN	
CAPÍTULO SÉPTIMO	8
RECURSOS Y SANCIONES	
TRANSITORIOS.....	10
CUERPO EDILICIO	11

PROEMIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2016-2018, en la 81 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de julio de 2017, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos, lo siguiente:

ACUERDO 5, ÚNICO.

PRIMERO. - Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, Ing. Noé Barrueta Barón y a la Licenciada Erika Arriaga Ramírez, Síndica Municipal, a la firma del presente Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, M. en D. Isaac Cruz Luján, para que acompañe a la firma de dicho convenio en términos del Artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos "José María Morelos y Pavón" ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Ing. Noé Barrueta Barón; Presidente Municipal Constitucional, L. en C. Erika Arriaga Ramírez; Síndico Municipal, L.I.A. Javier Jaramillo Pedraza; Primer Regidor, C. Ma. Dolores Legorreta Salazar; Segundo Regidor, C. Arturo Ramírez Domínguez; Tercer Regidor, C. Teresa Salinas Mercado; Cuarto Regidor, C. Moisés Estrada Álvarez; Quinto Regidor, C. Ma. del Carmen Reyes Avalos; Sexto Regidor, C. Yovani Jaramillo López; Séptimo Regidor, Licenciada en Comercio Internacional Alejandra Arlette González Berra; Octavo Regidor, C. Lorenzo Villa Chino; Noveno Regidor y C. Eulalia Contreras Domínguez; Décimo Regidor.- Rubricas.- M. en D. Isaac Cruz Luján.- Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Temascaltepec de González, Estado de México, a 27 de julio de 2017.

**ING. NOÉ BARRUETA
BARÓN**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

**M. EN D. ISAAC CRUZ
LUJÁN**
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Reglamento de Servicio de Alumbrado Público Municipal es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos, Regiduría, asimismo es el mecanismo que delimita las funciones y operación de las áreas operativas y administrativas, tendientes a cumplir los fines de la Alumbrado Público Municipal.

Artículo 1 BIS.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Presidente:** C. Presidente Municipal de Temascaltepec, México.
- II. **Regidor Comisionado:** Regidor que ostenta la Comisión de Alumbrado Público.
- III. **Regiduría:** La que corresponde al Regidor Comisionado.

Artículo 2.- El Alumbrado Público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz de vapor de sodio o Led preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del Servicio Público de Alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del Alumbrado Público en el Municipio.
- II. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

Artículo 4.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del Servicio Público de Alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

Artículo 5.- La prestación del Servicio Público de Alumbrado corresponde al Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el Artículo 3 de este Ordenamiento, a través del Regidor Comisionado.

Artículo 6.- Corresponde al Municipio por conducto del Regidor Comisionado:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este Ordenamiento.
- II. Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- III. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de Alumbrado Público en el Municipio.
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- V. Los demás que fije este Reglamento y Leyes de aplicación supletoria.

Artículo 7.- Corresponde al titular de la Regiduría:

- I. Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de Alumbrado Público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este Servicio Público.
- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que tenga efecto en una prestación permanente y efectiva del Servicio Público de Alumbrado.
- IV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del Servicio de Alumbrado Público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- V. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás Leyes de aplicación supletoria.

Artículo 8.- En la prestación del Servicio Público de Alumbrado a que se refiere a este Reglamento, se observarán las disposiciones Federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 9.- La Regiduría, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E) quien se encargue del mismo.

Artículo 10.- El personal de la Regiduría, utilizará en sus labores el equipo especializado para esa actividad.

Artículo 11.- La Regiduría, Alumbrado Público tendrá establecido por Ayuntamiento un horario y lugares de trabajo de acuerdo a las necesidades presentes, así como estar en alerta para los casos donde sea necesario intervenir para evitar accidentes y apagones de energía eléctrica.

Artículo 12.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 13.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y este Reglamento.

Artículo 14.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Regiduría, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 15.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el Artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 16.- En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de Alumbrado Público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado a la Regiduría.

Artículo 17.- Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual se harán los reportes a las oficinas en Presidencia Municipal.

Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el Servicio de Alumbrado Público Municipal.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Artículo 18.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Regiduría y/o a C. F. E., para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 19.- Los vecinos del centro de la población interesados en la instalación y operación del Servicio de Alumbrado Público, deberán hacer la solicitud formal ante las Autoridades Municipales correspondientes, o en su defecto, directamente al C. Presidente Municipal.

Artículo 20.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el Servicio de Alumbrado Público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
- III. Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de Derechos de Cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las Leyes Fiscales relativas a la materia de Obras Públicas Municipales vigentes en el Municipio.
- IV. Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del Servicio de Alumbrado Público Municipal:
 - a. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el Alumbrado Público.
 - b. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el Alumbrado Público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces.
 - c. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se elabore y firme el contrato definitivo.

Artículo 21.- Las solicitudes relacionadas con el Servicio de Alumbrado Público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este Servicio.

Artículo 22.- Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para Alumbrado Público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las Leyes Fiscales Municipales.

Artículo 23.- La instalación del Alumbrado Público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del Desarrollo Urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

Artículo 24.- Las Autoridades Municipales, de común acuerdo con las correlativas Estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del Alumbrado Público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado.

Artículo 25.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del Servicio de Alumbrado Público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.



Artículo 26.- Las Autoridades Municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del Servicio de Alumbrado Público regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 27.- El Alumbrado Público Municipal en los Barrios y Localidades populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotarle con el servicio.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN

Artículo 28.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de Alumbrado Público Municipal, corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 29.- El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

Artículo 30.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los Contratos, Leyes y Reglamentos existentes en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 31.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltas en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por el Bando Municipal. Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- I. A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del Servicio de Alumbrado Público.
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público.
- III. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones correspondientes.
- IV. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 32.- Los organismos Municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de Leyes a que se refiere el Artículo anterior serán: La Tesorería, Departamentos de Obras Públicas, la Dirección de Seguridad Publica, de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

Artículo 33.- A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del Alumbrado Público o en las obras respectivas, será sancionado con multa según sea el daño ocasionado y este cubrirá todos los gastos generados hasta la reparación total del daño causado.



Artículo 34.- Lo señalado en el Artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las Leyes Penales.

Artículo 35.- El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de México y sus Municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal" del Municipio de Temascaltepec México.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal" de Temascaltepec, México.

CUERPO EDILICIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ. - SÍNDICO MUNICIPAL

L.I.A. JAVIER JARAMILLO PEDRAZA. - PRIMER REGIDOR

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR. - SEGUNDO REGIDOR

C. ARTURO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ. - TERCER REGIDOR

C. TERESA SALINAS MERCADO. - CUARTO REGIDOR

C. MOISÉS ESTRADA ÁLVAREZ. - QUINTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN REYES AVALOS. - SEXTO REGIDOR

C. YOVANI JARAMILLO LÓPEZ. - SÉPTIMO REGIDOR

L.C.I. ALEJANDRA ARLETTE GONZÁLEZ BERRA. - OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO VILLA CHINO. - NOVENO REGIDOR

C. EULALIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ. - DÉCIMO REGIDOR

M. EN D. ISAAC CRUZ LUJÁN. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Elaboró y revisó:

T.P. Lorena Santander Morales. - Auxiliar Administrativo.
L.I.A. Luis Fernando Ramírez Gómez. - Auxiliar Administrativo.

APROBACIÓN: 27 de julio de 2017.
PROMULGACIÓN: 27 de julio de 2017.
PUBLICACIÓN: 28 de julio de 2017.
INICIO DE VIGENCIA: a partir de la publicación.